

Dreyfus 296

INFORMACION TEOLOGICA Y IVRISTICA.

DIRIGIDA AL ILLVSTRISSIMO SE-
ñor don Francisco de Contreras Presidente de Castilla, para
que mande quitar de todo el Reyno las casas publicas de las
malas mugeres, particularmente la detta ciu-
dad de Granada.

DISPVESTA Y ORDENADA POR GERONIMO
*Velazquez, natural de la ciudad de Granada, y Prefecto de la Congrega-
cion del Espiritu Santo, que està fundada en el Colegio de la Compa-
nia de IESVS de la dicha ciudad.*

¶ Acrecentada en esta segunda impression.

¶ MARIA CONCEBIDA



SIN PECCADO ORIGINAL:

Hoc modo specialiter spectat ad Præsidentes, quorum est non solum pec-
cata corripere, sed etiam peccatum corriger, ac debitam penam purire.
Dionisio Cartujano. lib. 2. de vita & regimine Principum. art. 2.

En Granada Por Bartolome de Leon

140301

LIBRARY OF CONGRESS

299

CENSURA Y APRO-

BACION DEL PADRE MAESTRO

Fray Gonçalo Muñoz Adalid, de la Sagrada Reli-
gion de nuestra Señora del Carmen, y Maestro
de Santa Teología en la Universidad de
de Granada.

Por mandado del señor Doctor Bernardo Aldrete,
Canonigo de la Santa Iglesia de Cordoua, Provvisor y Vi-
cario general de la ciudad de Granada y su Arçobispado,
he visto la informacion, y adiciones Teologicas y Iuristicas
dirigida al señor Presidente de Castilla, para que mande qui-
tar de Granada, y todo el Reyno las casas publicas, cuyo au-
tor es Geronimo Velazquez Prefecto de la Congregacion
del Espiritu Santo : y me parece obra llena de zelo de la ho-
ra de Dios, y de mucha lecion de Escritura, y Santos q̄ con-
firman el intento del autor : y que en nada contradize a la
Fè y buenas costumbres. Y asi que conuendra se imprima,
para que todos la gozen. En el Conuento de nuestra Señora
de la Cabeça de Granada en oeho de Julio de mil y seyscie-
tos y veynete y dos.

El M.Fr.Gonçalo Muñoz Adalid.

CEC
-ORPIMENTO.

De licencia para que se pueda imprimir esta
informacion Teologica y Juristica. En Gran-
ada a doze de Julio de mil y seyscientos y veinte
y dos años.

Doctor Bernardo Aldrete.

Por su mandado:

Juan Rodriguez Notario.

I H S.



N ESTA INFORMACION, Illustrissimo señor, deseo imitar a san Efren Siro, cópañero de san Basilio Magno, el qual hizo vna oración elegantissima A dueños improbas mulieres, q̄ está en el tomo. 1. de sus obras. Y Gerardo Vossio commentador de san Efren, cita a san Iuan Chrysostomo, san Ambrosio, san Gerónimo, san Augustin, y a otros, q̄ hicieron innumerables contra las malas mugeres. Y yo añado al Seráfico Cardenal san Buenaventura to. 6. l. 1. pharetræ cap. 8. & tom. 7. in Biblia pauperum cap. 128. y 129.

Del punto principal desta materia tratan san Augustin to. 1. lib. 2. de ordine, c. 4. y to. 5. lib. 2. de ciuitate, cap. 20. y to. 10. ser. 47. ad fratres in eremo. S. Tomás 2. 2. quæst. 10. art. 11. c: y en el opusc. 20. de regimine Principum, lib. 4. cap. 14. que se le atribuye. San Vicente Ferrer Dom. 2. post oct. Epiph. serm. 2. y feria. 5. post

Lætare, y ferm. 3. de Luxuria. Salmeron tom. 4.
tract. 5. p. 2. §. neque obstat. Marquez lib. 1. del
gouernador, cap. 28. Manuel Rodriguez tom. 1.
su. v. luxuria, cap. 203. y to. 4. cap. 55. Paulo Co-
mitolo lib. 3. resp. mor. quæst. 5. num. 13. Bona-
cina de matrimonio, quæst. 4. par. 14. num. 4.
Juan Mariana lib. de spectaculis, cap. 16. Salazar
to. 1. Prou. cap. 9. v. 13. num. 213. Salas de legi-
bus d. 3. sect. 4. num. 15. Pedro Ledesma 1. p. su.
in addit. tract. 27. cap. 9. con. 6. en la 1. dific. Ia-
cobo de Graffis par. 1. decis. lib. 2. cap. 75. n. 3.
Nauarro en el manual Latino cap. 17. num. 195.
Cuarruias to. 2. par. 1. cap. 4. num. 7. Rebuffo
in comm. de verborum significat. l. 144. §. sed
quæritur. Zerola 1. par. praxis v. Lupanaria. §. 1.
El Cardenal Juan Torquemada 2. par. decreti,
causa 6. q. 1. n. 15. §. super omnes vero infames.
Casaneo in Catalogo gloriae mudi, p. 12. cõf. 77.
Pedro Gregorio l. 14. de repub. c. 1. n. 5. Gregor.
Lopez sobre el tit. 12. dela Partida 4. lit. G. Ripa
super ff. nouo. 2. p. de verbis obligat. §. si plagijs,
n. 12. Matieço in l. 5. recoll. leg. Hisp. lib. 5. tit. 8.
l. 6. glos. 1. n. 13. cõ Pancritian. Alexad. y otros
que cita. Iano Langlo lib. 8. semestriū, c. 8. y Ia-
cobo Menochi lib. 2. ceturia 6. de arbitrijs ca-
su 535. n. 13. cõ otros autores q. alega cõ grande
erudicion. Y despues de mi primera impressió
desta

2

desta informació, han escrito cõtra las casas pùblicas de las rameras el L. Geronimo Cevallos, y el P.M.Fr. Gabriel Maqueda, y el L.Rubio.

¶ Sea la conclusion. Conviene para mayor gloria de Dios y bien de las almas, que V. Illusterrima mande quitar de todo el Reyno, especialmente desta ciudad, las casas publicas de las malas mugeres. Y por nombre de malas mugeres tambien se entienden las cantoneras, las damas cortesanas, y las que llaman tufonas. Esta conclusion defiende en general el doctissimo Nauarro supra §. Quinto (el qual añade cap.28. de las adiciones del manual Hispano sobre el cap.17.num:195. que fray Tomas Ilirico, Predicador Apostolico, dela Sagrada Orden de san Francisco, con sus sermones quitò todas las casas publicas de Gascuña y Tolosa) P.Mariana, P.Salmeron, P.Salazar supra; Espenceo lib.3. de continéria cap.4. citado de Marquez supra n.2. y Cevallos dis. contra las casas publicas, y Maqueda en su inuectiva, en la qual recogio muchas flores de santos, y razones que yo traygo, aunque se olvida de alegarme. Pero como dixo un Filosofo: *Ingenuum est fateri per quos profeceris.* Y Iano Langleo I.C. lib.8. sem. c.8. defiende esta opinió eruditamente, y Rubio dis. cõtra meretrices. Esta cõclusiõ praticò san Luys Rey de Frá-

cia,extinguiendo de todos sus Reynos las casas publicas de las rameras, como lo testifican los annales de Francia, Gaguino, y Emilio citados de Mariana; y fray Hernádo del Castillo. 1.par. histor. de S. Domingo lib.3. cap.8. Fuenmayor lib.2. de la vida de Pio Quinto; y Rebufo supra §. Addit. y Santo Domingo de Guzman, san Vicente Ferrer, san Antonio de Padua, y san Bernardino de Sena hicieron todos sus poderios co los sermones para arrancar las casas publicas, y conuirtieron a Dios innumerables mugeres rameras, como refiere Surio, y otros en sus vidas. Y don fray Hernando de Talauera primer Arçobispo de Granada, procurò (aun en tiempo de tantas guerras) quitar del todo la casa publica, y a veinte mugeres perdidas las recogio en vna casa honrada, y les predicò, y casi todas se conuirtieron, como dize Siguencia 3.par. histor. de san Geronimo, lib.2. cap.33. Y san Ignacio de Loyola tuuo esta misma pia opinion, como despues se dirà; y su parecer es de tanta estimació, que el Papa Marcelo Segundo dezia, que sola su autoridad en materia de gouierno, tenia mas peso para con el, que todas las razones que se podian alegar en contrario, como dize Orlan-dino 1.par. hist. Societatis I e s u, lib.16 nu. 130. Y el Padre Maestro Juan de Auila Predicador

Apos-

Apostolico (cuya vida esbozó el Padre Maest
ro stay Luis de Granada) dice de las mujeres del
Marquesado de Priego de Leon las que publica
cas que sirven su tiempo. Ap. de Monachis sua
pratia suo numeru. que los Emperadores Teo
dosio y Justino mandaron echar de
los ciudades a las mujeres y forzaron suspen
siones de hecho sacerdotes. Y esta doctrina es
conforme a la Sagrada Escritura; y a los Santos
Padres de la Iglesia; y tiene solidos fundamen
tos; y poderosos para desencantar el mundo,
como se vera en los §§. siguientes.

Pruense con una autoridad sacada del *Evangelio*
y *San Pablo* (vobis homi). dicunt quod in primis etiam
miseris et infelices, quod in malis partibus, quod in
En el Apostol san Pablo ad Romanos. n. 16.
dice claramente, que las malas mujeres son
macabras del pecado nefando: *Nam feminæ*
erunt immiterunt naturalem usum, irreani usum; qui
est contra naturam. *Similiter autem et masculi;* relictæ
naturali uera feminæ, exarserunt in desiderijs suis in ini
uicem, masculi in masculos turpitudinem operantes.
Y en primer lugar pone el Apostol a las malas
mujeres, y despues a los hombres como disci
pulos suyos, *Similiter autem et masculi;* como nota
ingeniosamente Ambrosio Catatino Arçobispo

Dominico loyo R. Alfonso Salmeron Teólogo
 del Papa y R. Bonito Justiniano, sobre este la-
 gar, y aprendieron esta aduocancia de San Au-
 gustín to. 20. scđm. 47. ad fratres in eterno, don-
 de dice, que las malas mugeres fueron maestras
 del pecado nefando en Sodoma, y en las demás
 ciudades infames, que Dios castigó con suugo!
*In similitudinem sceleris (dixit San Augustinus) in eadem
 criminis mulieres etiam erant, et consitan in matoni,
 quia principium tantum criminis in illis cimilatibus nulleret
 fuerunt, et homines post modum ipsæ pessime docuerūt.*
 Y el Padre Salmeron siguiendo a san Augustin
 hic to. i. alias 13. d. 14. dixo: *Hoc pessimum et ne-
 fandum vitium a mulieribus initum assumptum, et per
 eas ad masculos peruenit. Quod indicasse videtur Aposto-
 to, primo loco nominans feminas. Y el Santiago lee:
 Etrusci masculi quoque eorum similiter reliquerunt
 rectum ysum feminatum. Y esta misma interpreta-
 cion da san Atanasio Arçobispo Aleksandino
 to. I. oratio contra Gentes, por estas palabras:
 Olim certe Phoenicæ mulieres ante idola prostitueban-
 tur; dedicantes numinibus suum questum; persuasæ me-
 retricatu ea propitiari, ac prosperitatem rerum inde naf-
 ei. Viri quoque abdicato sexu, nec se amplius mores esse
 ferentes, mulierum naturam affectauerunt, tanquam ita
 honorifica gratia que matri deorum facturi essent. Omnes
 autem in turpis iniuria vivunt, et certamen inter se prauitatis*

tatis suscipere vindicatur; Et dixit sanctus ille Christo minister Paulus: Miserere eorum mutauerunt ipsis naturalem in eum, qui est praeter naturam. Idem quoque in masculis, omissione naturali, vsu feminae, libidine in se mutant exarserant, mares in mares turpitudinem patrantes.

Et la palabra Afectauerat, significativa mente darçimur, apriender. Pues si las malas mugeres son las maestras del pecado nefando; segun el Apostol san Pablo y la declaracion de san Augustin, y san Atanasio, y Salmieron, Catarino, y Leontiano, claro està, que si se permiten en la casa publica, aun à muchos discipulos, que aprendan y execture el pecado nefando; y si se quitan, cesaran la escuela del vicio sodomitico; y por lo menos aquia menos de este pecado, particularmente en oficiales, aprendices, trabajadores, moquicos, rustianos, picapros, pages, lacayos, valentonos, y otra gente pobre, vil, y baja, que fué la mas frequentar la casa publica; que la de mas gente honrada y noble del lugar. Luego las casas publicas de las rameras se deben quitar de todo el Reyno, pues dellas se deasionan los pecados sodomiticos y nefandos que alli se enseñan, y son mas graues que la simple fornicacion. Y hasta agora se permitian y tolerauan estas casas publicas, solamente por causas mayores de pecados; quales son los sodomiticos y nefandos;

como dizen los autores de la opinion contraria, y no hñepatado en esto lega de l'Apostol, ni considerado, que con las tales publicas permitidas o toleradas, por se, se siguen pecados mas graues. Y assi con esta razon fundada en San Pablo, quedo evidentemente destruydo el fundamento de los edictarios. Añade Santa Catalina de Sçna, como otra Salieron suprà, otros feos y abominables los vicios defendidos quõ en las tales publicas se enseñan y aprenden, que aun los mismos demonios tienen asco de assistir a ellos, que preocapan a las gentes para que lo exorcicen: *Demones ipsi, qui ad hoc peccatum exercitum follicitant, ob puritatem, tamen naturam, illi actuuequeunt affistere.* Y por esto Juliano Apostata se acompañava de rancheras, y de mojos dados al pecado defendido; para que no les faltassen maestras, como dice el Cardenal Baronio, tomo 4. anno 10. Julianus Christi, 62. Jul. 2. Hisim. p. 145. et si
-no es legial. regulis b. oldorum y b. baronii citato
y Pruevenscans la anterioridad del Ladrillero. Deuteronomio
-que nro sit et profecipstis alios enq. ouyendo lo q. se
-dice si illa sup. ratione non est obviamente rebos
En el capitulo del Ladrillero, nro 29. dice el
-Dios: *Ne profistas filiam tuam, ne contaminetur terra
-ta, et imploratur pieonte. Sebaci estas palabras dice
Hugo Cardenal de la Sagrada Orden de sacerdote*

5

Domingo: Ne proficias filiam tu domini neglige quanti-
borationis, sed et quod accessitate suis positus quis mu-
tari profligat multis est causa perditionis. Y el doctis-
simo Nicolo de Lira pide la palabra, Piaculo, en-
tiende el pecado encienda, como por ella se
entiende lo mismo. Iudicium eorum. 6. Quia
nisi quoniam tantum nefas, et tam grande piaculum factum
est in Israel. Luego contra permissione de las casas
publicas se llenara el mundo de vicios, y de so-
domias. Et implatur piaculo, id est, peccato nefario,
como nona Lyriam. Apocal. xiiijm. 20. amena-
ta. Dio: a vñ Obispo un gran castigo, porque
pesadilla unas trámeras. Et principes de la impia y
alcohólica Iezaboh, las cuales cogauan a sus
seruos, y deles enseñauan fornicacion, y perdidieron
sus templos, que permitio malicie m. Iezabel, que se di-
cit propheten, docere, et seducere seruos meos, fornicari,
etc. Assi decleara este lugar S. Tomás de Aqui-
no, y el Petrus de interpretacion glossa. Non
excomuniquis: Porque tanto juntas nubes me-
ritas en las que se molgadas de los Obispados y de
terradas de los Reyes y gobernadores i oír aban-
donaos. Et obstante iluminacion oratione ob. 14.
q. Preuenase con san Augustin Obispo y Doctor de la
Iglesia, q. pollo no ruijan. Yo es que uno q. q.
2000 q. misericordia. C. San. III. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. San Augustin en tres lugares defende nuc-
tria

tra conclusión del primero es to. x. seom 147 ad
 strates in numero; como consta del s. audende
 claramente dice, que las mala sumigentes son
 maestras del pecado nefando. El segundo es to. 5.
 lib. 2. de equitate Dei; cap. 20. donde hace vna
 iudectiva contra las casas publicas o ~~abundantes~~
 (dice) publica scorta, y el propter omnes, quibus fui plae-
 curit, debet prapter eos maxime, qui habent prouta non
 possunt, &c. Et ille sit publice inimicus, tibi blesse felicitas
 displaceat. Qui quis eam mutare, y el auferre tentauerit,
 eum libera multitudo auertat ab auribus, leuaret a sedi-
 bus, auferat a viuentibus, &c. Quis hanc rem publicam
 sanus, non dicam Romano Imperio, sed domui Sardana-
 pali comparauerit. Y aquic se citata el Santo Doc-
 tor de lo que auia antes escrito tom. lib. 22. de or-
 dine cap. 4. como se dira en la primera solucion
 del primer argumento y habla coh permission
 yronica, como Salomon quando dixo, Ecclesiast.
 11.1. num. 9. Luctare ergo auenis in adolescentia tua,
 como declaran san Buenaventura, Gaytan, Arias Montano, Osorio, y otros escritores de Pi-
 neda hic in sae num. 19. El tercero es to. 2. episi-
 243. de castitate coniugali, citada de Ceuallos
 sopra (aunque yo no lo hallo en esta epistola)
 Vnde coram Deo & Angelis contestor, atque denuntio,
 ista mala & semper prohibuisse, & numquam placita
 fuisse, quia precipue temporibus Christianis concubinas
 habere,

*babire, & meretrices, hoc verè nunquam licuit, sed quod
peccus est, faciunt hoc multi viri iure fori, non iure cœli,
sed libidine dominante.*

*¶ Prueuase con el Angelico Doctor santo Tomas de
Aquinol.*

Quarto lugares tengo abseruados del Angelico Doctor en nuestro sauor... El primero, 21 inquisit. r69. art. 2. ad l. 4. Si tamen (dice) operibus alicuius artis pluries aliqui male uterentur, quamvis de se non sint illiciti, sunt tamen per officium Principia ciuitate extirpande. Si alguna arte (dice santo Tomas) es de suyo indiferente, porque se puede vsar della bien y mal, quando las gentes comunmente vsan mal della, deue el gouernador Christiano desterralla de la ciudad. Luego segun santo Tomas, mayor obligacion tendra de extirpar del Reyno el arte de las casas publicas inventada por el demonio, pues el exercicio de este arte es de suyo illicito contra el sexto mandamiento de la ley de Dios. Y todos quanto vsan de este arte, y entran en la casa publica para vsar del, pecan mortalmente; y contar los que vsan de este arte, son tantos, que seria nunca acabar. El segundo, es sobre el Psalmo segundo, donde dixo san Augustin: *Rex seruit Deo in qua-*

tum homo; in se uiste; vivendo; sed in quantum Rex leges
ferendo cōtra eā; quae sunt cōtra Dei iustitiam. Elec-
tero es, in 3. d. 40. art. 2. cor. Condictio regis secundum
Philosophum in fi. Eth. ad hoc necessaria est, ut illi qui
persuasionibns ad bonum non inclinantur, per pœnas co-
gantur. El quarto es, ad Romanos 5. loc. 6. Prohi-
bitio propter timorem plebe cogit hominem, ut concupis-
centia sua ad exteriora nō perducat. Iurego V. Mu-
trissima, que leyes se uira al Rey, en quanto Pre-
sidente de Castilla, hará (según santo Tomás)
un gran servicio a Dios, si por leyes y pragmatis-
cas generales manda desterrar las graves penas
las rameras de todo el Reino, las cuales Propter
timorem pœna mudarán de vida, y no escandaliz-
zaran la Republica Christiana. illo modo q
aparecerá en el libro. De la lana cada uno de los reyes

¶ Prueuase con san Gerónimo, y otros santos, y algi-
nos varones ilustres, q m. 3. mo T. 1. cap. 1. pugn
a. capitulo. q. 1. ob art. 6. Vixq. Alib. asquinto q.

SAN GERONIMO TO. I. epistola ad Oceanum
in epitaphio Fabiolæ. Aliæ (dixo) sunt le-
ges Cesarum, aliæ Christi; aliud Papinianus; aliud
Paulus noster præcipit: Apud illos viris impudicitiae
fræna laxantur et solo stupratque adulterio condem-
nato, passim per lupanaria et ancillula libido permitti-
tur, quasi culpam dignitas faciat, non voluntas. Apud
nos quod non licet fæminis, et que non licet viris, et inde
seruitus

seruitus pari cōditione censetur. Quiete dezir: Cesar, y no Iesu Christo; Papiniano, y no san Pablo Apostol, fueron los autores de la permission de las casas publicas de las tameras. Y to. 2. epist. ad Cresiphonem traducis sus Pelagiuni, prueua, que las tameras han sido instrumentos principales de muchas heregias, y assi conviene desatarlas. Simon Magus heresim condidit, Helena merecitur adiutus auxilio. Nicolaus Antiochenus omnium inmundiciarum repator, choros duxit famineos. Marcius Romanus premisit mulierem, quae decipiendos sibi animos prepararet. Apelles Philomenem suarum comitem habuit doctrinarum. Montanus inmundus spiritus predictor, multas Ecclesias per Priscam, & Maximianum, nobiles & opulentas feminas, primum auro corrupit, deinde heresi polluit.

San Juan Chrysostomo to. 1. hom. in Ps. 41. dice, que de la casa publica nacé innumerables pecados, y mayores que la simple fornicacion. Hinc certè Zelotypie, adulteria, stupra, & alia innumerabilia. San Bernardo in epist. de cura & regimine rei familiaris (que está antes del sermon primeror de Adviento, aunque algunos la atribuyen a Bernardo Silvestre varo eruditissimo) Meretrix (dice) si te expmitteret, viua se pellienda efficiat. La tamera meretrix se sepultada viua, si las leyes lo permitieren. Esso es, meretrix. H. Such a ch.

sepulcru[m], como nota Salazar to. 2. Prou. c. 23
 V. 27. num. 115. Y si la ramera es sepultura de
 viuos, bien merecia ser sepultada viua, y con esto
 se extinguirian las casas publicas de las malas
 mugeres. San Vicente Ferrer con sus sermones
 quito vna casa publica de vna ciudad de la Pro-
 vincia de Aragon, como dize san Antonib[us] p[re]f.
 hist. tit. 23. cap. 8. §. 4. y con esta obra tan insig-
 nre quedo reformada aquella ciudad. Y Diago
 lib. 2. de la historia de santo Domingo de la Pro-
 vincia de Aragon. cap. 68. dice, que en Toulouse
 conuentio san Vicente Ferrer a todas las rameras
 publicas, y dieron las llaves de la casa publica
 a los queridas tenian a cargo, diciendo, que ya
 no querian mas ofender a Dios. Y san Vicente
 feria 5. post Lazare, añade, que vna ramera en
 solo vni año hizo en vna ciudad setenta rameras.
 Luego necessario es quitar del todo las casas
 publicas para la reformacion del pueblo Christiano;
 y porque no aprendan otras mugeres este
 oficio encdiabla do con el mal example de las
 demas. Tal estis libro sup. Venerabilis in primis
 q: Añadense a estos san tos tres varones insig-
 nres. El unico es La Stanlio lib. de vero cultu; c. 23
 citado de Menochio sopra num. 9. cliquidat, que
 el demonio fue autor de las casas publicas
 de las rameras. El otro es Saluiano Obilpo to. 5.

Bibl. P. 117. de Prudentia; donde prueba; que
 Hay guerras, pestes, hambrunas, naufragios de sto-
 das, y otras calamidades, si os vienen por este ne-
 gro vicio de la luxuria, que se lee publicamente
 en la catedra de pestilencia; que es la casa pu-
 blica; y lo que el dice en particular de Africa y
 Cartago, se puede aplicar a España: *Quae enim fuit*
Paris ciuitatis non plena sordibus? que intra urbem pla-
cea; aut semita; non lupana? Añade, como si hablara
 con Granada ilustrada con la presencia del Apos-
 tol Santiago el mayor, y hermoseada con las co-
 yonas de gloriosos martirios, que padecieron
 sus discípulos en el Monte Santo: *Quid; rogo; fieri*
Alio prodigiosius potuit? in urbe Christiana, in urbe Ec-
clesiastica, quam quondam doctrinis suis Apostoli insti-
tuerant, quam passionibus suis Martyres coronarant, &c.
Videbat quippe haec Vniuersa ciuitas, & patiebatur: vi-
debant iudices, & acquiescebant, populus videbat &
applausebat. Concluye despues contra la permi-
 sion de las casas publicas de las rameras, y de
 otros pecados publicos y scandalosos: *Potestus*
quippe magna, & potentissima (y esta potestad la ay
en V. Illustissima) que inhibere scelus maximum
poteſt, quaſi probat debere fieri, ſi ſcīe patitur perpetrari.
In cuius enim manu eſt, ut prohibeat, iubet agi, ſi non
prohibet admitti. Desuerte, q las potestades huma-
 nas que pueden quitar las casas publicas, por el

8

mismo caso que no las quitan; son vistas consentir en ellás, y aprobarlas, y mandar que las aya, como al piloto q tiene a su cargo vna nao, se le atribuye el naufragio del nauio, y le es voluntario *interpretatiue*, porque pudiendo, y deuiendo esto,uar la sumersion de la nao no lo hizo. El vltimo, es el grá Pontifice Pio Quinto, (y fué tan santo, que nunca pecó mortalmente) el qual quiso mudar la Corte Romana por causa de las rameras que estauá espardidas por Roma en los barrios mas principales, desterró las mas escandalosas; algunas se casaron, muchas se conuirtieron, y las que morian obstinadas en su stato infinal, las enterrauan en el estiercol, como dice Fuenmayor en la vida de Pio V.lib.2.

que, insinuando mortalidad, q el q no se convierte, q i Prueuase con ejemplos de Gentiles.

§. VI.

LOS Romanos tení ley estrecha, que ninguna muger, cuyo padre, abuelo, o marido vñiera sido ciudadano Romano, pudiera ser ramera, como dice Cornelio Tacito lib.2. anal, poi estas palabras: *Grauibus Senatus decretis libido seminarum coercita, cunctumque, ne quæstum corpore faceret, cui unus aut pater, aut maritus, eques. Pues quanto mas es ser vna muger Christiana, y nacer de padres Christianos? es tan alta esta dignidad,*

9

Midad, que san Gregorio Nazianzeno dixo en otr.
 29. dixo: Magna res, et magnam rationem erat Christianos, esse, et nominari. Y otra en laudem Christi
 fratris, dice: In multis magisque dignitatibus florebat,
 hoc tamem ad decus, et gloriam praeipuum ducet; ut
 Christus, et dicetur Christianus; idq; tanti estimabat,
 ut pre hoc non reliqua vniuersitate unum congeriat, hudi de
 nugarum instar haberet. Iic; los Indios, aunque per-
 mitian rameras: pero hazianles viuieren los ca-
 pos en vnas malas chozas, cada una de por si, y
 no juntas, y mas que no podian enuistar en los
 pueblos; porque no pegassen la peste de la tie-
 sonestidad a las de mas mugrientas, las quales no
 podian hablar con ellas, so pena de auer el misme-
 mo nombre infame que ellas (y el nombre en su
 lengua era Pampayuna, esto es ramera) y ser
 trasquiladas en publico; y si a calo ciá casadas,
 ser repudiadas de sus maridos, como dice Gar-
 ciasset i. par. de los comm. Reales lib. 4. cap. 14.
 Pues este gouernio de los Indios es confusion de
 los Catolicos en esta materia; y con ser tan estre-
 chas estas leyes de los Romanos y de los Indios,
 se guardauan puntualissimamente, y con todo
 esto en estos Reynos no se guardan las ordena-
 cias Reales que el año de 1570. dio el prudente
 Rey de las Espanas Filipo Segundo, y son entre
 otras; que quando salgan fuera de la casa pu-

Qubica estas rameras, no pueden traer mantos, ni
 sombreros, ni gualteras, ni pantufos, sino que se-
 ñalmente eraygan cubiertas en mantillas amarillas
 cortadas sobre las sayas que truxeren, so pena
 de perder el otro abito, y de crecimientos marau-
 dispare que sean comodas y diforenciadas de
 las mugeres honradas. Y esta ordenanza es co-
 forme a la que dieron los Emperadores Teodo-
 dio, Arcadio, y Honorio lin. 1. ced. 1. tit. 7. de
 episcopali Audientias l. 5. ministras y a la ley que
 dio el Rey don Juan lib. 1. de las ordenanzas
 Reales de Castilla, tit. 3. ley 21. y san Carlos en
 su Arzobispado de Milan par. 1. l. 5. const. de
 Interribus num. 1. (en la linea de la margen
 del libro de la ley). Y se pone de ordinanza en
 el libro Pruevase con diez y ocho razones e ficas en
 el año de 1616. §. VII. q. 10. etatupla.

La Primiera: Las rameras, quando cometan
 el pecado de la fornicacion, hazen de ot-
 dinario dos pecados mortales: el uno es de for-
 nicacion, como se supone: el otro es pecado co-
 tra naturam, porque *Post unumquemque carnalem*
actum, ne sequatur conceptio, semen foras emittunt. *Quod*
est grauiissimum scelus contra naturam, como dice
 Vialdo in Candelabro de confessione, nu. 59.
 Y lo mismo nota Manuel Rodriguez in addit.
 Bullas sig. num. 132. Iten, son maestras del pe-
 cado

10

cado contra naturam que propriamente se llamo
mollities; del qual dixo el Cardenal Tolosa
lib. 5 anst cap. 13. num. 10. Et est adiunctio satis
dit crediderim maximam partem de naturam huius
peccato. In ratione luxus et gaudium peccatum est, quia
ferueratio adulterium, stuprum, incestus, sacrilegium, scel
guia latomania. sed doctrina de Iis & Ecclologia, econ
ci. Galdeano M. Toledo, lib. 5 supl cap. 13. num. 10.
Y assi dixo San Vicente Ferrer, serm 3 de luxu
ria, quo dicit quod voluntariamente facit enem
peccado de mollities: Plus peccantibus quam frangunt
trent matrem propriam. In ratione luxurie, a unde que
(como nota Leonardo Cassia de iusticia & iuris
lib. 4. cap. 3. dubius. num 3.) y absolutamente
hablando, mayor peccadores incesto, y sacrilegio,
que no el dicho Simplex possit dico non est
absolutè maius peccatum, quād concubitus cum multrū
vel cum imbelli, est tamen maius in ratione luxuria,
quā per seminas est contraria ageneracionis. Y san
ta Cristina vivo a godor de mundo ayse obnudo
delle pecado; y que Dijo el cardenal Huayra
simos castigos y la Santa para aplacar playra Di
uina haz la crueles penitencias como hora Eno
nicio Gen. 28. num. 8. Ya este pecado contra
naturam llamandose auge que ejeta ho
nera y se sometiendo al mundo, como oyo oyendo
Mastril pasc. de magistrisibus in conuocacione
dulcior

31

dulcum cap. 3. nro. 3. Quapropter manibus se ipsius pallium (dize) sed omiculum adictum; & nefandum committit. Y Bernardo citado de Maestri dize lo mismo. Y san Pablo 1 Corint. 6. num. 10. a la gente dada a este pecado contra naturam, equiparacion los sodomitias. Neque molles, neque masculorum concubidores, segun la declaracion de sanro Tomas 2. 2. quod est u 54. art. 1. scilicet. Y por este pecado contra naturam o abfigio dios a los dos hermanos Her. y Onan; commando al demonio por instrumento de su muerte, como admisit. Dantesio Genes. 38. num. 8. y Cornelio hic V. 7. adode dixo: *Tam Her, quam Onan, ab peccatum molitie sacrificantur.* De super Angelum mulum, &c. q. Y la Sagrada Escritura llama este pecado contra naturam, maldito, intolerable, abominable, indigno de alcançar perdon de Dios. Genes. 38. num. 7. se dice del primer hermano Her. Nequa in conspectu Domini. Otros conforme al Griego Ieron: *Her est intolerabiliter nequa, indignus cui Deus parceret.* Y del segundo hermano Onan dice num. 10. *Quod rem detestabilem faceret.* Ahaden Bivaldo y Rodriguez supra dos cosas. La primera, que las tamerias de putovicio son tantibidiosas, que por gosa armas d'incra, Multoties permitunt se vótr naturam miserabilitate cognoscari. Y docencia comun es dell'ologos, Canonistas, y futuristas,

ristas, que la muger que peca con vn hombre,
præpostera libidine, cae en el pecado de la sodomiá,
 como lo prueban Julio Claro lib.5. sent. 6.
 sodomia , num.62. Prospero Farinacio, par. 4.
 praxis criminal. quæst. 148. num. 35. y el Carden-
 al Dominico Tusco , tom. 7. practic. conclus.
 conclusione 319. num. 5. La segúda cosa es, que
 las rameras de pura malicia suelen pecar vnas
 con otras torpissimamente , y aunque la yna
 agat *ut vir in aliam feminam patientem*, si con al-
 gun instrumento, o sin el, *semen immitteretur in yna*
naturale, *vel præpostera feminæ*, tambien es sodomiá,
 como siénten santo Tomas 2.2. quæst. 154.
 artic. 11. corp. Farinacio supra num. 40. Tomas
 Sanchez , tomo 3. de matrimonio, lib. 9. d. 4. nu. 5.
 y el Cardenal Tusco supra num. 6. con otros, el
 qual obserua num. 7. que Espana por este vicio
 nefando vino a caer en poder de Moros, como
 consta de la aparat del decreto, dist. 56. cap. 10.
Sigens Anglorum. Y aduerte Vivaldo, que todo
 esto supo por experientia que tuuo en hazer
 mas de treynta confesiones generales de ra-
 meras. Luego es necesario quitar luego la casa
 publica, pues con permitirla no se cuitan pecados
 mas graves, sino antes continuamente se
 usan y exercitan tantas suertes de pecados con-
 tra naturaleza. Y assi de la republica Christiana,

na, que permite dar a la publica por responzacion
vicio nefando, se podra a decir con Platón: *Fumis
fugiens in ignem intuli*: Huyendo del Infierno q[ue] en
el fuego; y con los Griegos y Latinos, simeon
dice: *Incidit in Scyllam, expiens vitare Charibdum*. sig
dulcemente q[ue] no nos venimos, como T. opinioneq[ue] in
sep. q[ue] *SoE GIVN D^r AUR A^r ZO N^r*
aspirantesq[ue] nascunt agoll *VIII* q[ue] ob estremet ar
sia.

Aunque es verdad ser licito pcosejar el me-
jor mal de culpa avno q[ue] està decretado
nado de hacer otro mayor, y exhortarla q[ue] se
contente con la eleccion del menor mal; quan-
do no ay otro medio q[ue] q[ue] apartarse del ma-
yor mal, como prueba Tomás Sanchez ro. 21 de
matrimonio lib. 7. disp. 11. num. 15. q[ue] san Au-
gustin, san Ambrosio, san Gregorio Magno, san
Epifanio, y muchos Teologos y Iuristas pero no
es buen gouernio permitir en las casas publicas
ciertos pecados determinados, quales son sim-
ple fornicacion, y otros arribadichos; aunque
sean menores; por euitar otros mayores de so-
domia y bestialidad; que son metamente possi-
bles; y estan muy inciertos y dudosos. Porque
los jueces como pueden saber y juzgar, q[ue] los
que frequentan las casas publicas, estauan de-
terminados de cometer los pecados nefandos,
si las hallaran cerradas; antes comunmente tie-

nen horror a semejantes pecados por el temor de la pena corporal de fuego. Y se sabe por experiencia, que en lugares cortos no ay casas publicas, y casi nunca ay pecados nefandos; pero en lugares grandes y populoso, donde ay casas publicas, suele auer en abundancia el pecado de la sodomia, porque de alli van allá, y un abismos llama a otro, como se ve en los Turcos, que son dados al vicio nefando, aunque tienen por amigas muchas mugeres. Pues como pse de ser buen gouernador permitir en Granada veinte rameras, y en Scuilla quarenta, y en otras ciudades otras muchas, y tolerar tatos pecados mortales que hazen cada dia, con perdida cierta y evidente de tantas almas, y dotar esta permisió y toleracia co capa y reboco de virtud? y la virtud es, que es contingente aya alguna alma que cayga en el pecado nefando, si las casas publicas se prohiben y destierren del Reyno. Y el daño cierto y determinado es, que cada ramera suele cada dia poner por obra por lo menos cien pecados mortales de luxuria, los cinquenta de simple fornicacion, y los otros cinquenta de pecados contra natura (como se dixo §.7) fuera de la preparacion de animo q tienen de pecar co todos quatos vinieren de qualquier estado, y fuera de las blasfemias y perjurios que por momentos dizen.

T E R C E R A R A Z O N.
Capitulo de la Ley §. IX.

LEY ay del Reyno ordenada por el Rey don Felipe Segundo in 2. parte de las leyes del Reyno, lib. 8. tit. 10. ley 5. que ninguna persona se atieua a dezir ni cantar de noche, ni de dia por las calles, ni plazas, ni caminos, ningunas palabras deshonestas, ni cantares torpes, so pena de cien azotes, y destierro de vn año. Y con mucha razon està puesta esta ley, pues dice san Bernardo de Sena tō. 4. serm. 20. de luxuria. *Kidi ergo Virginem vnam iam 38. annis in Virginitate permansisse propter Christum; et ex uno verbo de honesto auditu corruisse ita terribiliter, quod vix diabolus, si carnem haberet, taliter corruisset.* Luego conuiene aya otra ley del Reyno, q̄ lo graues penas prohiba las casas publicas, dôde de dia y de noche se hablan palabras muy feas, y se cantan cantares muy torpes, y se ponen por obra millares de pecados mortales incomparablamente mayores que los cantares torpes. Y quien prohibolo menos, y lo castiga con penas graues, deue prohibir y castigar lo mas con penas mayores.

Q U A R T A R A Z O N.

LAZ mas de las rameras tienen muertes desgracias,

13

graciadas, y se condenan. Porque segun san Agustin citado del Discipulo se m. 156. *Poenitentia in morte satis periculosa est, quia non inuenitur in Sacra Scriptura nisi unus scilicet latro, qui in fine vere paenituit. Ille, ut nullus desperet, solus, ut nullus presumat, quia in fano hominum poenitentia est sana, & in infimo infirma, & in mortuo mortua.* Y 2. par. decisi, dist. 7. de poenitent. causa 33. quest. 3. cap. 4. Si quis autem, dice del que dexa la penitencia para la hora de la muerte, y recibe los Sacramentos. Si *securus hinc existit, ego non sum securus.* Y san Gerónimo estando para morir echado en tierra vestido de saco, dixo: *Vix de centum milibus hominum, quorum mala semper fuit vita, meretur a Deo habere indulgentiam unus,* como testifico Eusebio de morte Hierónymi ad Damasum to. 4. de las obras de san Gerónimo; y assi le reveló Dios a un gran sacerdote suyo: *Bien contada es la que de las rameras se convierte de veras, y se salva.* Testigo es de esta verdad vha insigne rameta (como cuenta Villegas en *Elogio Sanctorum*, verb. luxuria, dist. 46. numero 14.) que despues de largos años de perdicion vino a parar a Valencia, donde estando llena de bubas, fue llevada al hospital para curarse, y dava de su ran mal olor, que para llegarse a donde ella estaba, era menester ponerse con las narizes paños de vinagre. Dize en el los labios

Medicos y Cirujanos, que confiesse, porque se
mueren y dize, que no quiere. Viene fray Iuá Ro-
mero de la Orden de los Minimos, gran Predi-
cador, y haze todos sus poderios para mouerle
el coraçon a verdadera contricion, y a la con-
fession Sacramental, y respondia, que si sanaua
se auia de boluer a la casa publica. Dixole el Pa-
dre Predicador: y si os moris? Respondio élla:
querria que me llevasen a la casa publica, y alli
me enterrassen. Dentro de vna hora murió la
desuenturada, y dio su alma al demonio, y su
cuerpo fue enterrado en vn muladar. Otra (co-
mo refiere el Discipulo in Promptuario, verb.
Luxuria ex. 36. con Cesario) murio infelizmente,
y despues de enterrada, vinieron vnos perros
terribles, y desenterraron el cuerpo, y se lo co-
mieron. Y antes de enterrarla auian venido los
mismos a despedazar el cuerpo, y muchos ho-
bres por entonces lo defendieron. Otra (como
dice el Cardenal Pedro Damian citado del Pa-
dre Mayor in Speculo Magudit. n. ex. 92. segun
la impression de 1605.) quedó de repente abra-
sada en vna casa con su galan, sin poder ambos
escaparse del fuego, que se auia empredido en
la ciudad. Otra en Sevilla fue muerta a puñala-
das de su rufian, sin poder confessar, ni decir
IESVS, y con ser la mas hermosa que auia en la
ciudad,

ciudad; quedó su cuerpo tan negro, que visto
en la gente a vista, y no parecía sino tizón del
infierno; y la sala donde fue puesto el cuerpo,
ella a alquelyite y piedra acristal para significar
a Dios el fuego infernal que su alma padecía. Y
otras se han quedado muertas de repente, estan-
do actualmente en aquel acto torpe ofendien-
do a Dios. Luego si las mas de las rametas se co-
denan, y segun san Geronimo, de cien mil ma-
tas mugeres que se seruan la penitencia para la
hora de la muerte, a penas una se salva; justos es
que V. Ilustrissima se compadezca dellas, y les
quite las casas publicas, que son instrumentos
principales de su condenacion. Y con esto, unas
se entregarán a servir en casas honradas, otras se
pondrán en estado, otras se irán a sus tierras a
vivir consus padres, y todas có la gracia de Dios
se dispondrán a hazer una buena confession
general, y frequentar Sacramentos, y procura-
rán su salvación. Estos son los caminos que
se han de seguir.

Q. P. N. T. A. R. X. Z. O. N.

S. XI.

LOS Reyes son supremos ejecutores de la
Ley de Dios, sin poder alterarla ni mudarla
con buena conciencia. Luego los Reyes y sus
ministros deben hacerla guardar, particu-
larmente

mente el sexto Mandamiento, que con mas facilidad se quebranta con tanta diuersidad de pecados mortales en las casas publicas, donde las rameras fazen mal con voz del Rey, como dice vna ley de las Partidas citada de Ceuallos. l.4. tit. 11. part. 6. aunque la cita no està fiel.

¶ Atributo octavo. Iups no oculuntur ob
ligo el sexto. **S E X T A R A Z O N.** La cb

l. 11. capitulo 11. §. 9. o. **XII.** El augustin, ad. 11.
LA S rameras dan ocasion a los infieles, para que ellos no se conviertan a la Religion Christiana, porque quandolas llevan entre año algunas veces a oyr sermon, hazen burla de la palabra Diuina, mofan del Predicador, arrojan las Sagradas Imagenes de Christo crucificado, que sacá los Predicadores para moverles a verdadera contricion, hablan mil insolencias, con que aun los infieles se escandalizan y rehusan de convertirse, pareciendoles ser mala la ley de los Christianos, pues tolera estas mugeres sin castigo. Luego para tapar la boca a los infieles, aunque no viera otras razones, se deuen quitar las casas publicas.

¶ Atributo noveno. Iups no oculuntur ob
ligo el sexto. **S E P T I M A R A Z O N.**

§. **XIII.**
SI dos Capitanes de Lucifer hizieran gente para

para el infierno (comionota delgadamente Cé-
nallo suprà, cuya es esta comparacion) el uno
para la simple fornicacion, y el otro para el pe-
cado nefando: que juez Catolico auia en el mu-
ndo, que pudiendo remediar en su Republica, no
se alistasse ninguno debaxo destas dos vaderas,
admitiesse soldados debaxo de la vandera de la
simple fornicacion, so color de que el otro tra-
ta del pecado nefando, que es mas graue? dexa-
rian por esto de condenarse todos quantos se
alistassen debaxo de la vadera de la simple for-
nicacion? claro està que no dexarjan de conde-
narse.. Y el juez, que pudiendo estoruarlos, no
quisiesse, que cuenta tan estrecha daria a Dios?
la condenacion de tantas almas por la simple
fornicacion, que no quiso impedir, pudiendo,
se le auia de atribuir a el. Luego aunque de la
permission de las casas publicas se euitara el pes-
cado nefando (lo quales falso) pero ex tali suppo-
sitione innumerables almas se alistan publica-
mente debaxo de la vandera de la simple for-
nicacion, y de otros pecados muy graues, y se
codenan al infierno para siempre; y todas estas
almas codenadas corren por cuenta del goutri-
nador, que pudiédo destruir las casas publicas,
como realmente puede y deve, con la gracia
Divina, y han de pedir végaca cótra el dia del

Iazyio Vniuersal , conforme alo que se dize
2.par.Decreti,cau.2.quæst.7.cap.55.Negligere.
Y cau.22.quæst.8.cap.8.Qui potest obviare.

O C T A V A R A Z O N .

§. XIII.

LA S malas mugeres son peores que sanguis-
fueras, pues chupan quanto dinero puedé,
y empobrecen a los hombres, y son de casta de
langostas, que todo lo destruyen, segun san Ber-
nardino tò.2.serm.47.art.1.c.1.fer. post Dom.
de Passione , como consta de santa Tays la pe-
cadora, que desde niña fue *Famosissima meretrix*,
como dice san Antonino 2.par.hist.tit.15.cap.
10. §.3. y vuo muchas muertes de hombres por
su ocasion; y quando se conuirtio a Dios, quemó
en la plaza de Alexandria en vna hoguera to-
do quanto le auian dado sus galanes, que valia
quatrocienas libras de oro , como cuenta So-
fronio en el Prado Espiritual,par.1.lib.2.Flores
de penit.cap.1. Y muger ay de la casa publica,
que ha ganado en vn dia treynta ducados. Y si
ha veinte años que vfa el oficio , que de dinero
aurà ganado! que de gente aurà empobrecido!
que de pecados mortales aurà hecho! Luego
conviene quitar las casas publicas, aun en razó
de buen gouierno politico y humano, pues son
publi-

publicas ladreronas , porque las rameras vna-
vezes hurtan a escondidas a los que entran el
dinero que pueden , y otras con engaños y vio-
lencias les sacan precio excessivo, *pro v/su & loca-
tione corporis.* Y no se contentan con robar, sino
cómo matar aun a los varones justos y santos, pues
tres malas mugeres dieron la muerte a tres fray-
les legos de la Religion del Serafico Padre san
Francisco , porque no quisieron consentir en su
torpeza , como refiere fray Pedro Maldonado,
lib. 1. del consuelo de justos, cap. 6. Vease el Pa-
dre Julio Nigrón sobre la regla 43. de la Com-
pañía de I e s u s , num. 25.

N O N A R A Z O N .

§. XV.

LOS libros q̄ de propósito enseñan, o cuen-
tan cosas torpes, están vedados por la Sede
Apostólica, y por el Santo Oficio de la Inquisi-
cion, aunque no contengan heregias, ni errores
contra la Fè (como se aduierte en la regla sep-
tima del nuevo expurgatorio de don Bernardo
de Rojas y Sandoual, Cardenal, Arçobispo de
Toledo , e Inquisidor general.) Luego justo es
que en todo el Reyno se veden las casas publi-
cas de las rameras, que incomparablemente son
peores que los libros torpes , pues de propósito

de pura malicia hablan, cantan, enseñan, pratican pecados muy feos contra naturaleza, y otros muchos de perjurios, blasfemias, sacrilegios, incestos, aboríos, hurtos, hechizos, adulterios, homicidios, & *alia innumerabilia*, como dixo san Juan Chrisostomo supra. Y si los que leen a sabiendas en semejantes libros vedados, incurren en descomunion mayor latæ sententiæ; san Carlos trataba a las rameras como a descomulgadas publicamente, y denunciadas en particular, pues mandó por todo su Arçobispado de Milá, que no las dexassen oyr Misa, como consta p. 2. *Actorum Eccles. Med. Syn. Diœces. 3. decr. 25.* Y este decreto es conforme al Concilio Tridentino Sess. 22. in decreto de obseruandis & evitandis in celebratione Missæ, donde dice así. *Neminem præterea, qui publicè, & notoriè criminofus sit, aut sancto Altari ministrare, aut Sacris interessere permittant.* Y fray Domingo de Soto in 4. sent. d. 12. quæst. 1. art. 6. §. Si autem, in resp. ad 2. dize; que en algunas Provincias, como en Frácia, las descomulgan sino confiesan vna vez en el año. Verdad es, que segun la opinion de Alfonso Vivaldo in candelabro de confessione, num. 60. Iacobo de Graffis par. 1. decisi. aurear. lib. 1. cap. 9. num. 8. Rodriguez in addit. Bullæ. §. 9. n. 133. regularmente hablando; por no cumplir el pre-

precepto de la confession y comunión anual, no son comprendidas las tales mugeres en las constituciones Synodales de algunos Arçobispados y Obispados, que suelé tener puesta descomunión mayor latæ sententiæ para los que han quebrantado el precepto de la confession y comunión anual. Pero el mismo Viualdo en la impression mas moderna de 1608. en el §. sexto dixi, en el num. 9. claramente se retrata, y dice, que las rameras incurren en las dichas penas de la Iglesia por la omission de la confessio y comunión anual en las Diocesis, donde está puesta descomunión mayor latæ sententiæ para los quebrantadores del precepto de la confession y comunión anual, como está puesta en el Arçobispado de Toledo y otros. Y Antonio Fernandez Mauro par. 2. su cap. 8. §. 3. num. 13. y 14. siente lo mismo. Y se colige de Squarez. 3. p. to. 4. d. 36. sect. 8. num. 5. Vazquez 3. p. 10. 3. d. 214. cap. 4. num. 39. y to. 4. quæst. 90. artic. 2. du. 4. num. 2. Reginaldo to. 1. praxis. lib. 6. p. 4. num. 50. Zambrano in decil. calu in articulo mortis, cap. 4. de pœnit. du. 3. num. 11. Sanchez to. 1. expl. decal. lib. 1. cap. 12. nu. 7. y otros Doctores, que de la descomunión maybi latæ sententiæ puesta in peculiaribus Diocesis, cotta los quebrantadores del precepto de la confession

118

y comunión anual, exceptuan pueros, qui ad annos
pubertatis non peruererunt, òcio no exceptuan me-
retrices. Y aunque iubet Ecclesia acceptari cōfessio-
nes publicæ meretricis , como consta del Papa Ale-
jandro , lib.5. decretal. tit.38. de pœnitentijs,
cap.5. *Quod quidam*, aunque no tenga verdadero
dolor de sus pecados, y firme propósito dela en-
mienda, pero es en orden a que el Confessor le
de buenos y saludables consejos , como dize el
mismo Pontifice Alejandro , y lo notan Vaz-
quez 3.par.tom.4. quæst.92.artic.3.dub.5.n.2.
y Suarez 3.par. tom.4. dist.36. sect.7. num.5.
Pero la tal confession no es bastante para cum-
plir el precepto , ni recibir la absolucion Sacra-
mental , pues le falta el dolor de los pecados , y
el propósito de la enmienda; ni con ella *meretrix*
vitabit pœnas Ecclesiae, como nota Suarez suprà
sect.8.num.4. Y assi las tales mugeres estarán
descomulgadas , aunque toleradas , segun esta
vltima opinion , pues nunca las denuncian en
particular, ni las ponen en la tablilla. *Consulenda*
tamen sunt statuta Synodalia , & consuetudines vnius-
cuiusq; Diœcesis , & iuxta ea iudicandum erit. Vease a
este propósito el lugar del Apocal.2. num.20.
que está en el § 2. Y Antonio Fernández de Cor-
doua. 3.par. instruct. in 6.Mand. exam.de mu-
ger publica,num.2.

DE ZIMA RAZON.

§. XVI.

Todos los fieles adultos, que por su culpa quebrantan el precepto de la confession y communion anual: *Omittentes semel in anno confessionem, et communionem sacram*, son sospechosos de heregia, como dicen Peña 3. par. directorij Inquis. de Emerico en el com. 24. Zerola 1.p. praxis, verb. casus, Zanchino, Felino, y otros que citan. Luego las rameras son sospechosas de heregia, pues a drede quebrantan el precepto de la confession y communion anual, sin querer disponerse para confessar y comulgat no solamente un año, pero muchos años, pues vemos que se les passan los diez y veinte años sin confessar ni comulgat, y assi merecian ser castigadas como sospechosas de heregia, y desterradas de todo el Reyno.

V N DE ZIMA RAZON.

§. XVII.

LAS rameras ordinariamente son casadas (como muchas veces hemos visto, particularmente en estos dos años, en que se han convertido algunas, y otras han sido presas, por ser casadas) y assi aunque pequen con solteros, cometen adulterio, el qual pecado es mas grave que

55

que estes y pro, segun el Cardenal Toledo lib. 5.
inst. cap. 11. num. 4 con sanjo Tomas; y aunque
el huento y homicidio, segun Prospero Farinacio
par. 4. praxis crimin. quæst. 141. num. 3. & 5. y
muy proximo al crimén de la maestatis, y en
cierta manera sacilegio (que assi hablan los
Iuristas citados de Farinacio suprà num. 9. y aun
el gran Dionisio Cartujano lib. de regimine
politicæ, art. 13, dixo: *In adulterio quoque est sacrile-
gium i. abusus rei sacrae.* Y san Iuan Chrisostomo
hom. 62, in Ioani. citado de Salzedo in pract.
cap. 85. lit. A. encarecio tanto la grauedad del
adulterio, que dixo: *Adulterium grauius esse idola-
tria.* Y 2. par. Decreti, caus. 32. quæst. 7. cap. 16.
Quid in omnibus, dixo san Clemente: *Quid in
omnibus peccatis adulterio grauius?* Y quandolas ra-
meras son solteras, suelen pecar con hombres
casados, y assi cometan adulterio. Luego si el
adulterio es pecado mas graue que el homici-
dio y el huento, y los homicidios y hurtos no se
toleran, sino se castigan: por que se tienen de
permitir las casas publicas, que son oficinas de
adulterios? Vease Cornelio Gen. 38. V. 24. Farinacio
suprà num. 11. Saylo in clavi regia. lib. 8.
cap. 3. num. 2. & 3. Salzedo suprà, y Aldrete lib.
2. de Relig. discipl. cap. 15. §. 3. num. 15. que tra-
tan de las penas de las adulterias.

¶ D V O D E Z I M A R A Z O N.

§. XVIII.

VNA mala muger es el mayor mal de los males, como dixo san Juan Chrisostomo to. 2. hom. 15. ex varijs indecoll. S. Ioannis B. p. tis *O malum omnimale peius, mulier mala!* y es mal quotidiano; como dixo san Buenaventura con vn Filosofo to. 6. lib. 1. pharetræ cap. 8. *Quotidianum malum,* y es las artnas del diablo, y la capitana que guia y enseña todos los pecados, como dixo san Efren in tract. aduersus impiobas mulieres: *Quid est meretrix? &c. arma Diaboli, &c. dux delictorum;* y es mas cruel y voraz que las lobas, que por esso las casas publicas se llaman, *lupanaria,* como nota san Augustin to. 5. lib. 18. de ciuitate Dei, cap. 21. y san Juan Chrisostomo las llama oficinas del diablo, y cuevas de viboras, aspides, tigres, dragones, y leones, como nota Salazar to. 1. Prou. 9. V. 18. num. 247. y tom. 2. Prou. 23. V. 28. num. 123. donde hazen carniceria de muchas almas; y asi vna ramera es como vna quimera, compuesta de varias bestias crueles y venenosas, y es en cierta manera peor que el mismo infierno, porque el infierno solamente atormenta a los malos: pero vna mala muger a malos y a buenos persigue y atormenta. Luego justo es quitar de la Republica tan gran mal.

DEZIMA TERCIA RAZON.
§. XIX.

LLOS mas se condenan por el pecado mortal de la luxuria , como dice san Vicente Ferrer serm de Exalt. Crucis: Creditur, quod maior pars damnatorum fit ex peccato luxuriæ. Luego conviene quitar la casa publica, porque alli se enseña este vicio, y es causa instrumental de la condenacion de tantas almas: porque alli las malas mugeres , como maestras infernales enseñan a los niños, y a los mancebos a vivir desonestamente, y como palomas ladronas atraen a vandadas a su escuela y palomar diabolico a muchos hombres de todos estados con el cebo del deleite sensual; y aun a muchas mugeres comarcanas y forasteras, para que pueblen sus nidales, porque segun el proverbio antiguo , en el arca abierta el justo peca, quanto mas el que no lo es; y por esto las rameras se llaman pellices à pelliciendo, id est, alliciendo, & decipiendo, como nota Rebufo supra. Y si esta maldita escuela no se destruye, determines no venga a ayer en esta ciudad tantas rameras , quantas auia en Corinto , que passauan de mil en el Templo de Venus , como dice Rebufo supra.

¶ DEZIMA TERCIA RAZON.

V D E S I M A Q U A R T A R A Z O N.

S. XX.

LAS rameras llenan de bубas a los niños y
maneébos que van a la casa publica a pe-
car, y los inhabilita para los estudios, y para las
armas, y les acortan los días de la vida, como di-
ze el Espíritu Santo Ecclésiasti 9. num. 9. *Propter speciem mulieris multiperierunt*, y Seneca citado
de san Antonino. 2. par. sup. tit. 5. cap. 1. §. 14.
Plures occidit voluptas, quam gladius. Y aunque por
ordenanzas del gran Emperador Carlos Quin-
to, la justicia con Medico y Cirujano suele visi-
tar a estas mugeres, y quando vienen de hueco
aver si tienen algun mal contagioso, porque no
inficionen a la República, con todo esto los lle-
nan de bубas por justa permission del Cielo : y
con esta visita que haze la justicia con Medico
y Cirujano, les parece tener la pueete de plata, y
engaianse muy engañados, porque la hallan
de pahllos flacos, y assi ca en miserablemente:
Y cosa cierta es, que esta enfermedad de bубas,
que llaman mal Frances, se ocasionó de la luxu-
xuria en tiempo de Carlos Octavo Rey de Fran-
cia, como dice Torres lib. 10. de la Filosofia Mo-
ral, cap. 7. el qual lib. 13. cap. 3. y 4. prueua ga-
llardamente, que la luxuria quita la salud y vi-
da corporal.

10
DEZIMA QUINTA RAZON.

S. XXI.

LA desonestidad es peste, y peor que peste, segun Architas Tarentino, citado de Cicero de Senectute, §. Ieritia pars: *Nullam capitallorem pestem, quam corporis voluptatem, hominibus dicitur à natura datam.* Y san Bernardo citado de Pclbarto do. 16. post Pent. serm. 1. Carnalis culpa peste est omni monstro damnosior; luego si es peste, es mal que se pega. Pues si las rameras estan apestadas, y a dire de por sus ganancias por pes procuran pegar a todos este mal contagioso, conviene echar las de esta ciudad, porque no inficionen a toda Granada, y a otras ciudades, villas, y lugares donde no las ay. Y si en tiempo de la peste corporal ay tantas guardas y centinelas, para q ningun apestado entre; y si a caso muere alguno de peste, lg entierran fuera del lugar, y queman la ropa apestada: mayor guarda auia de acer en tiempo de peste espiritual qual es la luxuria, pues esta ciudad por amor de la casa publica se abraca en peste, y asy se auia de hazer lo que manda san Geronimo 2. par. decr. causa 24. quæst. 3. c. 16. *R*escalda sunt putrile carnes, sed scabiosa opus a capillis repellenda in tota domus, massa corpus, et pecora ardentes, corrumpantur, putrefacti intereant.

DE-

DEZIMA SEXTA RAZON.

ALGUNAS DE LAS RAZONES. §. XXII.

LAS rameras han sido instrumentos a casi todos los Heresiarcas para sembrar sus heregias, como dice san Gerónimo, san Agustín, y otros Doctores citados de Lorino in Acta cap. 13. V. 50 y la experiencia enseña, que de las casas públicas ha manado vna herejia, que la simple fornicacion no es pecado mortal, especialmente si ay paga; la qual herejia está condenada in Clement. tit. 3. de hereticis, cap. 3. ad nostrum, & ad Eph. 5. num. 5. como nota el Cardenal Toledo lib. 4. inst. cap. 10. Luego conviene para conservar la Fe Católica extirpar la casa pública de las malas mugeres; y tambien con esto se tapará la boca a los hereges Husitas, que reprehendian a los Católicos el permitir las casas públicas en la República Chrystiana.

DEZIMA SEPTIMA RAZON.

ALGUNAS DE LAS RAZONES. §. XXIII.

Muchas de las rameras suelen traer señaladas las muñecas de los brazos con un sello para ser conocidas de sus relaciones, como discípulas del Anticristo, el qual tenían mucha gente que le seguía; toda mafcada y señalada con aquella señal, como dixo el Evangelista san Juan.

Apos. 13. num. 16. Y así destas se puede dizer con san Pablo 1. ad Tim. 4. num. 3. (aunque habla a la letra de los hereges) *Et cauteriatam habentium suam conscientiam, oti os leen;* *Diabolis charactere notatam,* esclavas perpetuas del diablo, pues se precian de traer su señal. Y si quando venga el Antichristo (que ha de ser apasionado fautor y amigo de rameras, como dixò Daniel cap. 11. num. 37. *Et erit in concupiscentijs fœminarum,* según la más comun interpretación, como nota Maluenda lib. 6. de Antichristo cap. 21;) se le han de oponer Henoch, y Elias; justo es, que pues ya ha comenzado la persecucion del Antichristo en sus hijos, que son los hereges y malos Christianos, y en sus hijas, q son las rameras: si san Luys Rey de Francia se opuso como el paciente Henoch. V. IllustriSSima, que representa al Rey de las Espanas, se le oponga como el zeloso Elias, y alcance victoria de tan cruel enemigo.

DEZIMA OCTAVARAZON.

§: XXIII.

DEsde que en Granada se guarda la prouision Real del Catolico Rey don Felipe segundo (que mandò guardar a peticion de Seville el año de 1570 para todo el Reyno, y de nuevo está confirmada por el Catolico Rey Felipe

Quar-

Quarto a peticion de Granada , y estendida pa-
ra los dias de nuestra Señora) y fue, que las casas
publicas so graues penas estén cerradas los Do-
mingos, Fiestas, Quaresmas, Vigilias, y Quattro
Téporas, se han impedido muchos y muy gra-
ues pecados mortales, y por la bondad de Dios
no se han seguido otros mayores en mas de do-
ze o quinze años que ha que se guarda en esta
ciudad a questa ordenanza , sino antes ha auido
milagrosas conuersiones de hombres que yuan
a pecar, y con la assistencia de algunos de nues-
tra Congregacion, que por su deuocion, sin exer-
cer alguna jurisdiccion , eftoruan con buenas y
suaves palabras la entrada de los homibres, se
han reduzido a veridadera penitencia , como
consta a toda esta ciudad; y esta obra pia de la
Congregacion es muy alabada del Padre Maes-
tro Iuan de Auila en la 1. parte del Epistolario,
epist. 10. Luego si la prouision Real se ampliara
y estendiera a todo el discurso del año , y man-
dara cerrarse la casa publica para este efecto pa-
ra siempre, muchos mas pecados mortales se eft-
oruaran , y per se loquendo , no se ocasionarian
otros mayores, antes se pondria freno a este ca-
uallo desbocado de la carne, que por no enfre-
ntarlo co el temor de Dios, y con las leyes penales
despeña tantas almas al infierno: poiq segun el
Poeta.

Oderunse

Oderunt peccare mali formidinè pœna.
Y si en las fiestas se cierra la casa publica, para que no se peque, porque son dias dedicados a Dios lib. 3. codicis ley 10. ti. 12. De ferijs, Dies festos Maiestati Altissime dedicatos, nullis volumus voluptatibus occupari, nec huius tamē Religiosi diei (que es el Domingo) otia relaxantes, obscenis quemquam patimur voluptatibus detineri; tambien los dias de entre semana se llaman ferias por orden de san Silvestro Papa A. feriando, quia toto tempore à vitijs feriare, id est, vacare debemus, como obserua Guillermo Durando Obispo lib. 7. del Racional, cap. 1. n. 11. porque son dias como solemnes, en los cuales nos auemos de abstener de todos los vicios: y assi justo es, que la prouision Real se extienda a todos los dias del año.

Propõnense dos argumentos facados de san Augustin y santo Tomas, y respondfese a ellos.

§. XXV.

SAN Augustin to. 1. lib. 2. de ordine, cap. 4. dixo: *Ausfer merefrices de rebus humanis: turbaveris omnia libidinibus.* Y santo Tomas. 2. 2. quæst. 10. art. 11. corp. trae por si esta autoridad de san Augustin. Y en el opusculo 20. de regimine Principum, lib. 4. cap. 14. trae otro dicho de san Augustin: *Vnde Augustinus dicit, quod hoc facit me retrix,*

23

retrix in mundo, quod sentina in mari, vel cloaca in pa-
latio. Tolle cloacam, & replebis factore palatum, & se-
militè de sentina. Tolle meretrices de mundo, & reple-
bis ipsum sodomia. Luego san Augustin y santo
 Tomas sienten ser mejor gouierno permitir las
 casas publicas, que quitarlas; pues disen, que si
 se quitan se llenará el mundo de pecados sodo-
 miticos y nefandos. Este argumento, aunque es
 el Achiles de los aduersarios, tiene tres solucio-
 nes suficientes. La primera es, que san Augustin
 siendo mas anciano y experimentado, se retrat-
 ó de essa opinion, y siguió la nuestra to. 5. lib. 2.
 de ciuitate, cap. 20. y tom. 10. serm. 47. ad fra-
 tres in cremo, y to. 2. en la epistola citada supra
 §. 3. como nota el Padre Mariana.

La segunda es, que el opusculo de regimine
 no es de santo Tomas, como lo prueua el Car-
 denal Roberto Belarmino lib. de scriptoribus
 Eccles. tract. de las obras de santo Tomas, año
 de 1265. obseruat. 2. y Antonio Fernandez Co-
 nimbricense in visiones vet. Test. viii. 22. con. 2.
 sect. 2. num. 5.

La tercera es, aunque este opusculo fuera de
 santo Tomas, y san Augustin en un tiépo vuie-
 ra seguido la opinion contraria, ambos a dos
 santos se han de interpretar en la forma siguié-
 te. Que era licita y justa la permission de la casa
 G publi-

publicas, quando de permiti la se euitauan mayores pecados, como antigamente ac a ecclia; pero ya se experimenta cada dia lo contrario: y por esto Venecia està hiriendo en vicios abominables (y lo mismo es de Napolis) porque a cada passo ay casas publicas de malas mugeres, como nota Menochio supra num. 15. Y al contrario en el Reyno de Galizia, y Megico, y en las Canarias, y (segun Rubio) en las Prouincias de Vizcaya, Nauarra, Portugal, y en otras partes, no se permiten, y con todo esto no se ocasionan mayores pecados: y en la ciudad de Loxa y Alhama se han quitado las casas publicas, y por la Diuina misericordia no han brotado mas graues pecados. Y assi siguiendo esta tercera solucion, digo: que si san Augustin y santo Tomas viuieran agora en este mundo, sin duda procurarian con sus escritos y sermones extinguir las casas publicas por las diez y ocho razones dichas, y por los testimonios de la Sagrada Escritura, y de los santos Padres de la Iglesia que aqui he allegado. Y assi el Padre Francisco de Borja Duque de Gandia, y despues tercero General de la Compañia de I E s v s , en el tratado de Predicadores, cap. 2. dice assi. *Los santos en el tiempo que escriuieron, y para lo que escriuieron, acertaron: y algunas cosas dexaron escritas, que agora sin ninguna duda no las*
dixeron.

24

dixeran. Y si en la Iglesia Católica se usauan antigua mente muchas ceremonias sin pecado, que ya estan vedadas por justas causas. V. G. Los hombres y mugeres quando comulgauan sacramentalmente, tomauan en las manos la forma Consagrada, y despues la entrauán en la boca : y otras veces los Fieles lléuauan a sus casas el Santissimo Sacramento, el qual tambien dizen se dava a los muertos, y lo enterrauan con ellos , como prueua Ponze par.1. variar. disputat. quæst. 2. Schol. cap.3. & 4. con Concilios y santos; y don Sancho Dauila y Toledo Obispo de Siguenga, insigne Predicador, y benemerito de mayor sillia lo aduicite, lib. 1. de las reliquias, cap.4. num. 5. (aunque no ay lugar de examinar mas esta antiguedad.) Y en algunas Iglesias Latinas los legos solian comulgar *sub utraq. specie*, como prueua Vazquez 3. par. to. 3. dis. 216. cap. 3. num. 38. y cap. 4. num. 39. con santo Tomas 3. par. quæst. 8o. artic. 12. corp. Y ya este uso lo ha vedado la Iglesia Romana , como consta del Concilio Constanciense Ses. 13. y del Tridentino Ses. 21. cap. 2. aunque destal ley se exceptua el Diacono mayor que assiste al Papa quando celebra, pues comulga *sub utraq. specie*, como dice Vazquez supra cap. 4. num. 46. Y los matrimonios clandestinos antes del Concilio Tridentino eran

validos, y ya despues del Concilio no lo son, Ses.
24. cap. 1. de reform. matrim. Y en nuestros tiem-
pos, antes del año de 1617. podia qnalquiera, se-
cluso scandal, dezir en actos publicos, que nues-
tra Señora fue concebida en pecado original;
y ya ninguno puede licitamente dezirlo en ac-
tos publicos, porque lo vedò Paulo V. el año de
1617. ni aun en platicas y escritos particulares,
porque agora de nuevo está prohibido por nues-
tro santo Padre Gregorio XV. so graues penas
reservadas a los Obispos e Inquisidores, como
consta de vn Breue suyo publicado en la Iglesia
mayor desta ciudad, por orden del Santo Ofi-
cio de la Inquisicion a 17. de Julio dese año de
1622. Domingo dia de san Alexo Confessor. Y
assi todos en publico y en particular auemos de
dezir, que nuestra Señora la Virgen Maria fue
concebida sin mancha de pecado original, sin
censurar la opinion contraria, ni quebrantar
las constituciones Pontificias antiguas, confor-
me el modo con que dellas se haze mencion en
el dicho Breue. Pues si tantas ceremonias y opi-
niones se vsauan y praticauan licitamente, y ya
estan vedadas: que maravilla seria auer sido en
vn tiempo licita y conueniente la permission
de las casas publicas para el buen gouierno, y ya
no serlo, porque dellas, per se loquendo, se siguen
mayo-

25

mayores pecados, como se muestra claramente en esta informacion. Y assi esto concuerda con el lib. 4. decretal tit. 14. de consang. & affin. c. 8.
Non debet reprehensibile iudicari, si secundum varietatem temporum statuta quandoq[ue] variantur humana, praesertim cum vrgens necessitas, vel euidens utilitas id exposcit: quoniam ipse Deus ex his, que in veteri testamento statuerat: nonnulla mutauit in nouo.

¶ Proponense quatro argumentos fundados en razones, y respondese a ellos.

§. XXVI.

EL primero es. Los soldados y pastores dis-
zen, que en quitandoles las casas publicas
de las malas mugeres, no se espantan las gentes
si cayeren en sodomias y bestialidades. Luego
no conviene quitar las casas publicas?

Respondo lo primero. San Mauricio Capitan General, y los de la legion Tebea eran soldados que militauan debaxo del gouierno de san Mauricio, y eran seys mil y seyscientos y sesenta y seys soldados, como dizan Adon Vienense, y Adon Treuerense, citados de don Fernando Sotomayor lib. 1. de hist. Tebea, y con todo esto eran castos, y alcançaron la gloria corona del martirio. Los tres pastores de Belen eran muy honestos, y a muchos pastores por su honestidad y pu-

128.

reza se les ha aparecido nuestra Señora la Virgen Maria: como nuestra Señora de la Cabeça enes leguas de Andujar se aparecio a vn pastor, y nuestra Señora de Monserrate a siete pastorcicos, y otras muchas imagenes de deuocion a otros ganaderos, por su candidez y honestidad. Y Juan de Dios fue primero pastor, despues soldado, y ultimamente fundador de vna santa Religion. Y el Beato fray Pascual de la Orden del Serafico Padre san Francisco fue pastor, y florecio en la virtud de la castidad. Assi, que no todos los soldados y pastores disen lo que contiene el argumento, y va mucho de dezir a hazer; y el temor de la pena de fuego los suele enfrenar (*& hæc pæna est vñi recepta*, como aduicite Aldrete lib.2. de Religiosa disciplina tuenda, cap.15. §.5. num.25. con otros Doctores) y si frequentan Sacramentos, tendran vigor y fortaleza, con la gracia Diuina, para vencer semejantes tentaciones.

Respondo lo segundo. Tambié los soldados suelen dezir muchas blasfemias hereticales en los juegos y pendencias. Luego permitanseles, y no los castiguen por ellas en el Santo Oficio? No es buen arguméto, sino muy malo: pues por ser soldados no tienen licencia para blasfemar de Dios. Y assi como no se permite hazer maledicencia

rienda falsa, aunque diga el otro, que por pobreza y necesidad temporal la hizo : así no vale decir el soldado, o el pastor, que por falta de causa publica cometió el pecado nefando, pues el pecado para ser imputable a culpa, ha de ser voluntario, y có la gracia de Dios lo podía evitar, y valerse de muchos remedios para vencer esta tentación, aunque fuera vehementemente.

¶ El segundo es. La opinión contraria es la mas comun de los Teólogos y Juristas; luego se deve seguir. El antecedente se prueva, pues los mas de los autores citados al principio desta información la siguen. La consecuencia se prueva, porque no es justo apartarse uno de las opiniones comunes y corrientes de los Doctores, como prueba eruditamente el Cardenal Dominico Tusco to. 5. ver. opinib communis, à num. i.

Respondo negando el antecedente. Antes nuestra conclusión es la mas comun; porque como prueba Tomás Sánchez tom. I. de matrimonio, lib. 3. dif. 44. num. 2. *Non dicitur communis opinio, quæ plures Doctores eam afferentes habent, nulla disputatione præmissa, sed perfunctoriè, & vt aiunt, per transennam illam sequentes.* Y Nauarro in Man. Latino, cap. 27. num. 289. *Non videtur una opinio apellanda communis ad effectum præiudicādi alteri, eo solo quod plures eam sequantur, tanquam opes aliae.*

alii & alias, quæ precedunt, sine iudicio sequentes: communi-
niorem enim ad hoc existimarem illam, quam sex vel
septem authores classici rem ex professo tractantes asse-
rerent, quam probatam à 50. sola ferè autoritate prio-
rum ductis. Y el Emperador Iustiniano lib. 1. Co-
dicis, tit. 20. de veteri iure enucleando, ley 1.
Sed neque ex multitudine authorum, quod melius &
equius est, iudicatote. Quanto y mas, que nuestra
cōclusion tiene mas fuertes razones que la opi-
nion contraria, y mas autores en numero, y mas
calificados, pues la defienden (entre otros) de
Apostoles, san Pablo; de Doctores de la Iglesia,
san Augustin, san Geronimo, san Juan Chrysos-
tomo, san Atanasio, santo Tomas de Aquino;
de Arçobispos y Obispos, san Carlos, don Fer-
nando de Talauera, Saluiano; de Pontifices, Pio
Quinto; de Reyes, san Luys Rey de Francia; de
la nobilissima casa de Austria; de fundadores
de Religiones, santo Domingo de Guzman, y
san Ignacio de Loyola; de santos Predicadores,
san Vicente Ferrer, san Antonio de Padua, san
Bernardino de Sena; de Canonistas, Nauarro,
y Iano Langleo; de Teologos, Salmeron, y el
Maestro Auila; dexando otros muchos q̄ ya he-
citado, y otros q̄ no han impresso. Vease la solu-
ció tercera dada a S. Augustin y S. Tomas §. 25.
y aplíqse a los Canonistas y Sumistas de la opi-
nion contraria.

¶ El

¶ El tercero es: Con la permission de las casas publicas se apaga el fuego de la concupiscencia. Luego conviene permitir las?

Respondo negando el antecedente: antes crece y se auia mas, porque es semejante al infierno, que nunca se harta, Proverib. 30. num. 16. y al agua salada, que causa mayor sed mientras mas se bebe, segun el Poeta.

Quo plus sunt potae, plus sitiuntur aquæ.

Y a la yerua salsa, que mientras mas se come de ella, prouoca a mayor sed, como dixo san Gregorio Magno, lib. 20. Mor. in cap. 30. Iob in suo cap. 11. sobre aquellas palabras de Iob 30. nu. 4. *Et mandebant herbas.* Los Hebreos leen: *Qui mandebant salsa.* En su libro El salvador dice lo siguiente:

¶ El quarto es: Dios como supremo Gouernador permite los pecados de las rameras, y de toda suerte de pecadores por sus altos fines, y en esta permission no se porta, merè negatiuè, sino positivamente la quiere, como dizan los Teologos con san Augustin. tom. 3. in Enchir. cap. 95. y cap. 110. y sancto Tomás 1. par. quæst. 19 art. 9. ad. 3. y artic. 12. corp. Luego sabio y prudente gouierno serà de los juezes inferiores imitar en esto a Dios, y permitir las casas publicas.

Respondo lo primero. Si este argumento probara algo, con siguiente mente auia de probar,

que era buen gouierno de los jueces de la tierra permitir otros pecados grauissimos sin castigarlos, pues Dios tambien los permite, quales son homicidios, latrocinos, usurpas, sodomias, bestialidades, y hazer moneda falsa, lo qual es absurdo.

Respondolo segundo. Concedese el antecedente, y niegase la consequencia. La disparidad es llana. Dios como supremo Gouernador del Vniuerso permite los pecados del mundo por sus altos fines, scilicet, para sacar mayores bie-nes (como de la cayda de Adan sacò el bien de la Encarnacion) y para probar y exercitar a los justos, y para ornato del mundo, y para mayor manifestacion de los Diuinos atributos, y para guardar los fueros de la libertad de nuestro libbre aluediio (como lo prueua doctramente Lef-sio lib. 11. de perfectionibus diu. cap. 6. y Suarez 1. par. tom. 2. lib. 8. de Angelis, cap. 18. à nu. 19. vsique ad 23. con san Augustin tom. 3. in Enchir. cap. 11. y cap. 26. y tom. 8. in Psalm. 54. num. 3. y santo Tomas 3. contra Gentiles cap. 71.) Iten Dios no està obligado por ley a estoivar los pecados, y assi justamente los permite, aunque de su parte con verdadera voluntad antecedente condicionada dessea la salvacion de todos, como dice el Apostol san Pablo 1. ad Tim. 2. nu. 4.
y nos

28

y nos dà el auxilio suficiente de su gracia , y si
vsamos bien del , nos darà su auxilio eficaz , y
nos ha vedado en su santa ley todo pecado . Pe-
ro con todo esto tiene , como supremo juez , se-
ñalado el dia del juyzio Vniuersal para hazer
justicia , y tomarnos quenta estrecha de todo ,
aunque sea de vna palabra ociosa , como consta
de san Mateo cap.12. nu.36. y otras veces exer-
cita el castigo en esta vida en los malos , como
lo testifican el diluuiio general en tiempo de
Noe , Genes.7.num.22.y 23. y el incendio de las
ciudades nefandas , Gen.19.num.25.y cada dia
se veen muertes repentinhas desgraciadas en ho-
bres y mugeres que viuian en pecado mortal .
Mas toda esta doctrina no halugar en los jueces
inferiores de la tierra , los quales por razon de
sus oficios , deuen de caridad y justicia castigar
los pecados publicos y escandalosos , y estoruar
los que comodamente pudieren ; porque si no
lo hacen pudiendo , seran participantes de los
pecados agenos , segun el Apostol san Pablo ad
Roman.1.num.32. *Qui talia agunt, digni sunt mor-
te; et non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt
facientibus.*

Respondeſe a vna duda. Que fe hará de la casa pú-
blica de Granada, que es de la ciudad, y la renta
ſe dà a vn particular. Y la misma duda es de las
otras casas publicas; en caſo que ſemanden qui-
tar de todo el Reyho.

§. 11. XXVII.

REspondeo a esta duda en la forma que reſ-
pondio Modestino a otra duda ſemejante
in Infortiato tit. 2. de vſu, & vſuſuctu lega-
to, lege 16. Legatum ciuitati relictum eſt, vt ex reddi-
tibus quotannis in ea ciuitate, memoriae defuncti conſer-
uandæ gratia, ſpectaculum celebretur, quod illic cele-
brari non licet. Quero, quid de legato exiftimes? Modes-
tinus reſpondit: Cum testator ſpectaculum edi voluerit
in ciuitate, ſed tale, quod ibi celebrari non licet, iniquum
eſſe, hanc quantitatem, quam in ſpectaculum defunctus
deſtinauerit, lucro heredem cedere. Igitur adhibitis hæ-
redibus, & primoribus ciuitatis, diſpicieudum eſſe, in
quam rem conuerti debeat fideicomiſſam, ut memoria
testatoris, alio & licito genere celebretur. De ſuerte,
que áſi como Modestino Jurifconsulto diſo,
que el legado de vn difunto dexado en vna ciu-
dad para celebrar cada año vnos ſpectaculos
del palio, por ſer alli ilicitos, ſe auia de gaſtar en
otra cosa licita y pia, con conſentimiento de los
herederos del difunto, y del Cabildo de la ciu-
dad: Iusto es que ſe haga otro tanto con la casa
publica

publica de Granada; pues es officina del demonio, como dixo san Iean Chrisostomo supra, e incomparabilemente peor que aquelloz especulos del patio. Y assigustando V. Illustrissima, el Cabildo desta ciudad darà su consentimiento, y el que goza de la renta de la casa lo tendrá por bien, de que se conuicta en vna obra pia, qual es vna Iglesia, o Hermita de la Vera Cruz, o de la inmaculada Concepcion de nuestra Señora, y seruirá de trofeo a lo Diuino contra todas las huestes infernales: a imitacion de san Remigio Obispo, que detribó vna casa publica, y en su lugar hizo vna Iglesia, y Comienzo de quarenta monjas, en contraposicion de quarenta rameras que solia auer alli, como dice fray Lorenço Surio en la vida de san Teodorico Abad (I. Iuli). Y no falta quien compre la casa publica para este santo intento; y al que gozava de la renta, le dé la misma renta en un céso, o otra cosa semejante. Y este mismo arbitrio se aplicará a todas las demas casas publicas del Reyno. Vease al Padre Salmeron to.4. trat. 5. par. 2. y. el Padre fray Luys de Granada en el simbolo de la Fe. 2. par. cap. 26. donde dice: que los titulos de las casas publicas que auian tomado nombre del Emperador Maximiano, cruel perseguidor de la Iglesia, se mandaron mudar.

por orden del Emperador Constantino. Pues mudense agora, y conuertan se en nombre de Iglesias de la Vera Cruz, o de la Virgen Maria concebida sin mancha de pecado original.

Ponderase la dignidad de esta buena obra que la Congregacion del Espiritu Santo pretende se haga.

S. XXVIII.
Estas son diez y ocho razones muy fuertes, que hazen admirable consonancia con las autoridades de la Sagrada Escritura, y de los Santos Padres de la Iglesia que he traydo, y a mi se me han ofrecido, y a esta Congregacion del Espiritu Santo (dexando otras inuchas que traç el Licenciado Cevallos, el Padre Maestro Maqueda, y el Licenciado Rubio) para que V. Illusterrima imitando a san Luys Rey de Francia destierre de todo el Reyno las casas publicas. Esta obra, que se pide y suplica humilmente a V. Illusterrima, es obra Divinissima, como dixo san Dionisio Arcopagita de Oœlest. Hierar. cap. 3. *Omnium Diuorum, Diuinissimum est cooperari Deo in salutem animarum : y mas accepta a Dios, que si V. Illusterrima diera de limosna vn millon de ducados a los pobres, segun san Iuan Chrysostomo tom. 4. homil. 3. in epist. 1. ad Cor. Nihil est, quod animæ possit equiparari, ne vniuersus quidem*

30

quidem mundus. Itaque & si immensas pecunias pauperibus eroges, plus tamen effeceris, si vnam conuerteris animam: pues se esto tuarán millares de pecados mortales, y muchas almas se conueitirán a Dios, el qual dixo a Ieremias cap. 15. num. 19. Si separaueris preciosum à vili, quasi os meum eris. Quicquid e dezit segun san Gregorio Magno lib. 18. mor. cap. 23. y lib. 33. cap. 22. Si contus buenas palabras me apartares vna alma, que es joya preciosa de los vicios deste mundo vil y bajo, serás mi querido, sabras mis secretos, y vendras a ser estimado como boca de Dios, pues hablo por ti, y en ti. El Chaldeo: Si reuocaueris impios, ut sint iusti. Esto mismo dice Dios a V. Illustriissima, y como pondrá sobre este lugar san Juan Chrysostomo to. 5. or. 15. aduersus Iudeos: Quid huic honori possit aequiparari? non enim ego ista pollicor, ipse Deus hoc dixit: Si vnum quempiam eduxeris, inquit, ut os meum, erit os tuum, purum, sanctumque. Iten esta obra pia es poderosa para aplacar la yra Diuina, y alcanzar ilustres victorias de los infieles. Porque si el Sacerdote Phinees, inspirado del Espíritu Santo, cosio a puñaladas a vn caballero Hebreo, que tenia a su cargo casi sesenta mil hombres, y a vna mala muger Madianita, hija del Rey de Madian, segun el Abulense Num. 25. quæst. 6. porque actualmente estauan pecando en una tienda

tienda publica, delante de Moyses, y de los de
mas Israelitas, que a la sazon estauan llorando,
Num. 25. n. 6. y con este acto meritorio de justi-
cia cessaron las plagas que Dios aula embiado
a los Hebrewos, y quedò el Señor aplacado, y por
premio le prometio la Dignidad del Sacerdo-
cio a el y a sus hijos, y a todos sus descendientes,
como dixo David Psal. 105. num. 30. y 31. *Et ste-
tit Phinees, & placauit; & cessauit quassatio. Et repu-
tatum est ei in iustitiam, in generationem, & generatio-
nem usque in sempiternum.* Claro está, q si V. Illus-
trissima con la espada de la justicia, y zelo de la
honra divina, destruyel las casas publicas, donde
tantos pecados mortales se cometen, cada dia
a vista de todos, aura muy buenas esperanzas,
de que cesaran las guerras; se conquistarán los
infieles; se acabarán otras calamidades que pa-
dece España; la Corona Real tendrá en todo
prosperos y felices sucesos; y la yra de Dios que-
dará amansada. Pero como dixo san Cipriano
serm. de jejunio & tentacionibus Christi, *Rarus
bodie Phinees, qui perfodiat impudicos.* Y si san Ignacio
de Loyola fundador de la Compañía de
Iesu s. solia dezir en Roma, que si el pudiera
en todos los trabajos de su vida hazer, que al-
guna de las mugeres perdidas quisiese passar
sola yna noche sin pecar, el los tediua todos por
bien

bien empleados, porque en aquel breuete tiempo no fuera ofendida la Magestad de Dios, aunque se piense de cierto, que luego se auia de boluer a su antigua costumbre de pecar, como refiere en su vida el Padre Pedro de Ribadeneyra li.3. cap.9. que merecerà V. Illustrissima para con Dios, si quita para siempre de Granada la casa publica, que suele tener doze o veynte rameras, que continuamente estan ofendiendo a Dios: (que quitada esta casa publica, facilmente se quitaran las demás.) Y por lo menos, prueve V. Illustrissima a quitarlas de todo el Reyno por estos tres años, y el tiempo mostrara la alteza desta obra pia, y la multitud de pecados mortales que se euitarán, si aun por tiempo determinado se quitan las casas publicas de las malas mugeres, pues aun mirarlas de lejos es tan peligroso, que dixo san Gregorio Nazianzeno to.2. aduersus mulieres: *Nos, meretrices, ne intueri quidē, sine scelere possimus.*

Epilogo de la Informacion.

§. XXIX.

Concluyo, por no ser largo, con suplicar a V. Illustrissima en nombre desta Congregation del Espiritu Santo, fundada con autoridad Apostolica en este insigne Colegio de la

Compañía de I e s u s de la ciudad de Granada, llena de Indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices, illustrada con la Serenissima Reyna de España doña Margarita de Austria, que se preciaua de ser hija desta nuestra Congregació del Espíritu Santo en Graz, con la señora Archiduquesa su madre, y co sus hermanos y hermanas, mande se vea con atencion esta informació con sus adiciones, para que cósiga felices fiues. Y si en la Beatificacion de san Ignacio de Loyola fue la expulsión de los Moriscos ; aora en la Canonización de san Ignacio de Loyola, y de san Francisco Xauier, sea la expulsión de las rameras de todo el Reyno, pues ellas son maestras del pecado nefando, y de otros pecados contra naturam; perjurias, blasfemias, ladronas, hechizeras, abortarias, adulteras, incestuosas, sacrilegas, homicidas ; y por ellas nos vienen las guerras, hambres, pestes, naufragios de flotas, y otras calamidades que padece España. Y segun Salomon Prou. 5.num.5. *Pedes eius descendunt in morte.* H. & *infernū gressus eius sustentabunt.* El Cardenal Cayetano lee: Fulcien. Quien tiene en pie, y sustenta al infierno, son las malas mugeres. Así declaran este lugar los dos Cardenales Dominicanos Hugo y Cayetano.

Y es

32

Y es gran consuelo saber dos cosas. La primera es, que san Juan Chilostomo to. i. enar-
rat. in cap. 3. Isaiæ sol. 1225. tratando de los Pre-
sidentes y Gobernadores, dice: *Non difficile est
legum custodes, ac eos qui præsident iuri dicundo, omni
cum diligentia plura è medio tollere, ac supprimere pec-
cata, quæ occasio nem præbent excitadis bellis.* Verdad
es, que son terribles las palabras siguientes: *Qua
igitur causa Deus eos à terra reuelliit? Quod iijsuperstites
adhuc, minus decorè suo funeti sunt officio.* La segunda
es, que con esta vniuersal expulsion de las malas
mujeres, cumplirà bien y lealmente V. Illustris-
sima con su oficio, y (como dixo el Rey don
Alonso el Sabio Part. 3. titul. 22. ley 23.) alca-
çará en este mundo, y en el otro buen galardon
del Espíritu Santo, el qual guarde y prospere a
V. Señoria. Illustrissima con abundancia de sus
Diuinos dones, como toda esta Congregacion
del Espíritu Santo en sus oraciones con-
tinuamente se lo pide y
suplica.

*Deo Iesu Christo laus & gloria, & Mariae Virginis
immaculatae summa gratia.*

57
della sua infelicità e del suo dolore. Poco
più di tre anni fa il suo fratello maggiore
- un po' più giovane di lui - aveva subito
una serie di disgrazie: la moglie era morta,
il figlio era stato ucciso da un ladro, il
fratello e il cognato erano stati uccisi
e la sorella, che aveva preso il posto
della moglie, era stata uccisa da un
ladrone. Poi il fratello maggiore aveva
venduto la casa di famiglia e si era
trasferito a vivere con i suoi genitori.
Tutte queste disgrazie avevano fatto
molto male al fratello minore. Inoltre
aveva una gran paura di morire
come il fratello maggiore, perché non
aveva nessun altro parente. Ecco
perché non voleva più uscire di casa.

« Perché non uscisci più? »

« Non so più cosa fare! »

« Oggi ti darò dei consigli. Vai a chiedere
ai tuoi genitori se puoi uscire di casa.